



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2009

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Perez Marí
D^a. M^a Dolores Martinez Sanchis
D. Salvador Ramirez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Maria Dolores Benitez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

D^a. Lourdes A. Martí Marí

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

INTERVENTORA

D^a. Rosa Pérez Segura

En el municipio de Albal, a veintitrés de abril de dos mil nueve siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 29 de enero de 2009, formulándose las siguientes:

- Por el Sr. Ferrerons sobre el sentido del voto de su grupo en el punto número 2 del orden del día, el cual fue de abstención y no en contra como erróneamente se recoge en la página 3 de la minuta.
- Por la Sra. Hernández Ferrer en relación con su intervención en el turno de ruegos y preguntas en que se refirió a un "publirreportaje" distribuido por la localidad y respecto del que quiere dejar constancia de que se trataba de un "publirreportaje al Sr. Marí" (página 26 de la minuta).

- Por el Sr. Hernández Vila pide que se incluya en la minuta del acta en su intervención en el debate del punto tercero del orden del día de la sesión que cuando denunciaba que ningún concejal hubiese asistido al acto de inauguración de la estatua del P. Carlos Ferris en la plaza de Fontilles se refería a ningún concejal del Partido Popular.
- Por la Sra. Pérez Marí para corregir la mención a su segundo apellido que aparece erróneamente como Pérez Vila en la página 28 de la minuta.

Quedando aprobada el acta por unanimidad con las expresadas rectificaciones y adiciones.

2. EXÁMEN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

El pleno del Ayuntamiento con el requisito de mayoría absoluta previsto en la legislación vigente acordó en su sesión de 26 de febrero del año corriente aprobar con carácter inicial la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), con arreglo a la propuesta incluida en el informe de Secretaría de fecha 19 del mismo mes y año, emitido a petición de la Alcaldía con la finalidad de articular el cumplimiento de la Sentencia núm. 113/2009, de 6 de febrero, dictada por la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el cual se estimaba en parte el recurso interpuesto contra acuerdos plenarios de 27.01.04; 30.03.04 y 21.05.05, por los que, respectivamente, se aprobó inicial y definitivamente el ROM y se desestimó el recurso de reposición interpuesto en su contra, procediendo a declarar contraria a derecho la redacción de los arts. 3 y 12 del mismo “sin perjuicio, de ser necesaria, de su nueva redacción mediante la oportuna reforma reglamentaria”, desestimando las restantes pretensiones de la actora.

El mismo pleno acordó, entre otras determinaciones, abrir periodo de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio que fue inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP núm. 55 de 06.03.09), en el tablón de anuncios y página web municipal.

Durante el expresado plazo de información pública fueron presentadas dos alegaciones al referido acuerdo.

1.- La suscrita por la concejal de este Ayuntamiento Doña María José Hernández Ferrer, en su condición de tal (por la formación política Coalición Valenciana) (reg. entrada núm. 2260, de 18.03.09) que, en relación con el articulado del texto reglamentario, solicitaba:

a) “Que figure en la redacción del artículo 3 del ROM la composición de la Comisión de Coordinación, el número de miembros y a que formación política pertenecerán”.

b) “Que sea obligado incluir esta Comisión de Coordinación (o de Delegados) en la página web del Ayuntamiento de Albal, en la que figuren, como mínimo, su composición, el número de miembros y a que formación política pertenecen.”

2.- La suscrita por D. Leopoldo García Martínez, vecino de esta localidad, en la que tras haber tenido acceso al expediente expuesto al público y obtenido copia de cuantos documentos consideró oportuno, incluida la anterior alegación, mediante personación efectuada el 4 de abril corriente, básicamente, alegaba:

a) Que el día 11 de abril, sábado, se había dirigido a las oficinas municipales para solicitar determinadas aclaraciones acerca de la documentación obtenida el sábado 4 del mismo mes y las oficinas se encontraban cerradas por labores de fumigación, según se encontraba explicado en carteles informativos instalados al efecto.

b) Solicitando que le fuese puesto de manifiesto nuevamente el expediente y se le facilitasen fotocopias del informe de secretaría que, afirma, no se encontraba incluido en el mismo, así como otros informes si existieren.

c) Por último, solicitaba que se declare la nulidad del trámite y se vuelva a iniciar el trámite de exposición pública con nuevas publicaciones, cuidando de que todos los días de la exposición pública la documentación esté accesible.

Por el titular de la Secretaría, en relación con las expresadas alegaciones, en ejercicio de las funciones reservadas que le son propias, conforme a lo prevenido en el artículo 173 del Real Decreto 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo) en su función de asesoramiento jurídico a la Corporación, se emitió el informe jurídico de 14.04.09, donde se realizaban las siguientes

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En lo que respecta a la alegación que denominaremos “1, aptdo. a)”, el texto de la modificación aprobado inicialmente ya incluye lo relativo a la composición de la Comisión de Coordinación en los siguientes términos:

“Artículo 3. Órganos municipales.

De conformidad con el artículo 20 de la LRBRL son órganos municipales
a)

Los órganos complementarios de los anteriores y cuya creación corresponde al Pleno de la Corporación son los siguientes:

- a) Los Consejos Sectoriales y Territoriales.*
- b) Las Comisiones Informativas Especiales.*
- c) La Comisión de Coordinación de Delegados del gobierno municipal.*
- d) Otros órganos complementarios que acuerden crearse.*

Los Consejos sectoriales se regularán

Los Consejos territoriales son

La Comisión de Coordinación de delegados del gobierno municipal que se creará por acuerdo plenario, tiene por finalidad la coordinación, gestión y apoyo a los órganos de gobierno municipal y estará integrada por los/as concejales/as delegados y presidida por el Alcalde o Concejál integrante en quien delegue. De las reuniones de estas comisiones se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al mes y las extraordinarias que la presidencia considere. Se podrá requerir la presencia de personal municipal para asesorar en determinadas materias”

Siendo evidente que la condición de miembro de la citada Comisión deriva exclusivamente de ostentar una delegación competencial de las que otorga la Alcaldía en ejercicio de las facultades que le reservan los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

De ello deriva que el número de miembros de la Comisión será forzosamente variable dependiendo del número de delegaciones -generales o especiales- que el Alcalde decidiese otorgar, sin que el número de tales delegaciones, ni la identidad de las/os delegadas/os o su pertenencia a una u otra fuerza política con representación en el consistorio.

Segunda.- Respecto de la alegación contenida que denominaremos alegación “1, aptdo. b), parece procedente aceptar que, una vez aprobado definitivamente y en vigor el nuevo ROM, se incluya la existencia y composición de la Comisión de Coordinación de Delegados, como órgano complementario que será de la organización municipal, en la información pública ofrecida sobre los aspectos organizativos del Ayuntamiento en el apartado correspondiente de la página web municipal, como medio adicional de dar satisfacción al principio de transparencia general proclamado en el art. 69 de la Ley 7/1985.

Tercera.- Por lo que respecta a la alegación “2, aptdo. a)”, tan sólo cabe dejar constancia de la previa obtención por el alegante de una copia íntegra del expediente en su visita anterior del sábado 4 de abril, tal y como el mismo admite, sin que el cierre circunstancial de las dependencias municipales el sábado 11 del mismo mes, a causa de haber optado la empresa de desinsectación por una fecha seguida de dos festivos para realizar el tratamiento anual, haya podido limitar el ejercicio del derecho de sus derechos de información, acceso y alegación a las personas interesadas en tanto que dicho plazo, a fecha de hoy, todavía no ha concluido, además de existir otras dependencias y/o medios en la legislación general de procedimiento para presentar escritos dirigidos al Ayuntamiento.

Cuarta.- En cuanto a la alegación “2, aptdo. b)”, debe hacerse constar que el informe de Secretaría, emitido el 19 de febrero de 2009, se encontraba reproducido íntegramente tanto en el dictamen emitido por la Comisión informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su sesión del día 23 inmediato siguiente, como en el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del ROM adoptado el 26 del mismo –documentos ambos de los que afirma tener copia el alegante- por lo que no cabe oponer por este ni la inexistencia ni el desconocimiento de dicho informe. No obstante lo cual se ha dispuesto la puesta a su disposición de copia simple de tal informe –único de preceptiva emisión en el estado actual de tramitación- de manera inmediata a fin de facilitarle la comprensión de lo acordado y la formulación, en su caso, de las alegaciones que tenga por conveniente.

Quinta.- La pretensión contenida en la alegación que hemos denominado “2, aptdo. c)” excede de la misma naturaleza de un escrito de alegaciones ante un acto de trámite, sin que parezcan concurrir las circunstancias legales que, según el art. 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudieran justificar la interposición de un recurso administrativo, que habría de fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma Ley, recurso que parece haber optado por no ejercer el ahora alegante.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme determina el repetido art. 107, se deje constancia de la oposición del alegante a los actos de trámite para su eventual consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

En consecuencia, y sin perjuicio de examinar nuevas alegaciones que pudieran formularse dentro del plazo vigente de información pública, y en descargo de su contenido, se evacuó el citado informe con propuesta de resolución consistente en

estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la concejal de este Ayuntamiento Doña María José Hernández Ferrer, en lo que se refiere a incluir la existencia y composición de la Comisión de Coordinación de Delegados, como órgano complementario que será de la organización municipal, en la información pública ofrecida sobre los aspectos organizativos del Ayuntamiento en el apartado correspondiente de la página web municipal y desestimación de todas las demás formuladas durante el periodo de información pública transcurrido.

Sin perjuicio de ello y de manera inmediata a la recepción de las segundas alegaciones se atendió la petición de obtención de fotocopias de determinados documentos tocantes al expediente de aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento el pasado 26 de febrero de 2009, dándose traslado de copia del referido informe de Secretaría; con expresa advertencia de que se trataba del único informe obrante en ese momento en el expediente, “hasta tanto deban informarse el conjunto de las alegaciones que pudieran presentarse dentro del plazo de información pública vigente”.

Sobre tales alegaciones y el informe parcialmente transcrito dictaminó la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en sesión de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve con carácter extraordinaria.

No obstante, por D. Leopoldo García Martínez se presentaron nuevos escritos el 21.04.09 (registro de entrada núm. 4161) y otro recibido el 22.04.09 (registro de entrada núm. 4163), presentado a través del correo certificado en la oficina de Quart de Poblet el día 15 del mismo mes. El último de los cuales venía a ampliar sus alegaciones originales, reiterando la petición de nulidad del procedimiento de exposición pública y de repetición del mismo.

A la vista de ello, por el titular de la Secretaría se emitió nuevo informe de fecha 23.04.09, en el que se llevaban a cabo las siguientes

“CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- En lo que respecta a la publicidad del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del ROM respecto de la que el interesado alega repetidamente un supuesto defecto de publicidad por no haberse expuesto el texto íntegro de la modificación propuesta en el BOP ni en la web municipal, tan sólo cabe aclarar que no existe precepto legal alguno que imponga la obligación de publicar el texto íntegro de los reglamentos ni ordenanzas ni de sus modificaciones, cuando se lleva a cabo su aprobación inicial y subsiguiente apertura del periodo de información pública. Siendo, por el contrario, no sólo obligatorio sino condición de eficacia para la entrada en vigor de aquellas su publicación íntegra en el BOP y otros medios informativos municipales.

Esa es la interpretación que, por otra parte, comparten los tribunales, tal y como ponen de manifiesto numerosas sentencias del Tribunal Supremo como, entre otras, la de 1 de abril de 1993, que aclara que “el precepto concede para ello un plazo mínimo de treinta días durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, pero no impone expresamente la publicación en el propio tablón de anuncios ni en los Boletines Oficiales del texto íntegro de la Ordenanza, (.....) existen argumentos suficientes para entender que el trámite indicado se cumple con la publicación del simple acuerdo que expresa la existencia de un procedimiento abierto para la modificación de la Ordenanza”.

Segunda.- Por lo que respecta a los documentos expuestos durante el referido periodo no cabe duda que el alegante ha obtenido cuantos documentos constaban en el mismo, incluso, se le ha remitido a requerimiento suyo una copia separada del informe-propuesta de Secretaria que, junto con la Sentencia referida, servía de base al expediente, aún a pesar de estar transcrito íntegramente tanto en el dictamen de la Comisión Informativa como el acuerdo plenario de aprobación inicial de los cuales ya había obtenido copias en su consulta del expediente del día 4 de abril

Llamativo resulta también que, constante todavía el periodo de exposición pública, anticipe ya el alegante una más que dudosa indefensión mediante una genérica invocación del interés de los vecinos de Albal cuya representación parece pretender atribuirse.

Tercera.- Por lo que respecta al contenido concreto de algunos de los preceptos del ROM en orden al desarrollo de ciertos aspectos de las sesiones plenarias cuyo antecedente dice no encontrar el alegante en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, sólo cabe manifestar que derivan del natural ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización que el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, atribuye a los municipios, provincias e islas, en su calidad de entes locales territoriales, adoptados a través del procedimiento establecido en la misma y que del desacuerdo del interesado con la opción regulatoria adoptada no puede derivarse vicio o defecto alguno que afecte a la legalidad de aquella.

Por último, acerca de las preguntas retóricas y reflexiones de naturaleza extrajurídica que formula el alegante tras su expresión: "NO ENTIENDE EL CONTENIDO DE LAS RECTIFICACIONES PROPUESTAS", considera el funcionario que suscribe que no pueden dar lugar a consideración jurídica alguna a los efectos del presente informe.

En conclusión, el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en orden a la modificación del ROM, se ajusta en lo esencial a las determinaciones de la Sentencia núm. 113/2009, de 6 de febrero, dictada por la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y que con la modificación aprobada inicialmente se sanarían el citado Reglamento de los reproches efectuados por el Tribunal, por cuanto puede procederse a la aprobación definitiva de la misma en los términos del informe ya emitido el 14.04.09, en cuyo contenido se ratifica el funcionario que suscribe, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho".

De tales alegaciones y del informe parcialmente transcrito, ante la inmediatez de la celebración de la sesión ya convocada, se dio cuenta en la Junta de Portavoces convocada con carácter extraordinario por la Alcaldía y celebrada el mismo día 23 de abril corriente.

A la vista de todo cuanto antecede, tras una somera explicación de sus informes por parte del Sr. Secretario y las exposiciones de los grupos políticos que más abajo y en forma resumida se reseñan, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete votos en contra, correspondientes a los seis concejales presentes del partido popular y la concejal de Coalición Valenciana, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.2, f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la concejal de este Ayuntamiento Doña María José Hernández Ferrer, en su condición de tal “por la formación política Coalició Valenciana” (reg. entrada núm. 2260, de 18.03.09) en lo que se refiere a incluir la existencia y composición de la Comisión de Coordinación de Delegados, como órgano complementario que será de la organización municipal, en la información pública ofrecida sobre los aspectos organizativos del Ayuntamiento en el apartado correspondiente de la página web municipal.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por dicha concejal, así como las formuladas por D. Leopoldo García Martínez por las razones expuestas en el cuerpo del informe de Secretaría emitido el 14 de abril de 2009 y que se incorpora al presente acuerdo como parte fundamental del mismo.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), con arreglo a lo acordado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 2009, en cumplimiento de la Sentencia núm. 113/2009, de 6 de febrero, dictada por la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Cuarto.- Constituir la expresada Comisión de Coordinación de Delegados con efectos de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico Municipal.

Quinto.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y página web municipal a los efectos prevenidos en el art. 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, con la salvedad de que el mismo no entrará en vigor hasta que hubiesen transcurrido quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOP, con notificación individualizada a las personas que han formulado las correspondientes alegaciones.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la consecución de lo acordado, dándole el impulso que corresponda y suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones que, en forma extractada se recogen a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer expone que Coalició Valenciana no está a favor de la existencia de la Comisión y aunque se estimen parcialmente sus alegaciones piensa dejar patente su oposición, votando en contra del acuerdo.

El Sr. Ferrerons recuerda que fue el PP quien presentó el recurso que ha dado lugar a la Sentencia que ha llevado a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal por lo que seguirán expresando su oposición a la aprobación del Reglamento aunque sea con modificaciones.

No obstante si quiere dejar constancia, en nombre de su grupo, de que si se hubiera posibilitado votar por separado las alegaciones y la aprobación definitiva del ROM, habrían votado a favor de la desestimación de las alegaciones presentadas con las que no están de acuerdo; al no haberse accedido a separar las votaciones anuncia que su voto, en conjunto, será negativo.

Por el Sr. Hernández Vila se explica el procedimiento seguido para incorporar a la redacción del ROM las recomendaciones de la Sentencia, de la que afirma que ha incidido fundamentalmente en aspectos básicamente formales.

Concluye reprochando que algunos se dediquen a incidir con sus alegaciones y recursos en aspectos formales y afirma que mientras unos se dedican a las florituras, otros se dedican a trabajar. Defendiendo la función de la Comisión de coordinación de concejales delegados que ha contribuido con su trabajo a dotar de mayor eficacia la gestión municipal y se remite al conjunto de las obras y actuaciones realizadas.

La Sra. Hernández Ferrer reivindica sus alegaciones de las que dice que han ido en la línea de aumentar la transparencia de su composición y funcionamiento.

El Sr. Ferrerons reivindica el punto de vista del Partido Popular y por lo que respecta a las obras ejecutadas en los últimos años recuerda que el Instituto de Secundaria o el Colegio Público de La Balaguera, en otras importantes actuaciones, se han ejecutado por la Generalitat Valenciana y con la colaboración de los concejales del grupo popular.

El Sr. Hernández Vila por lo que respecta a la transparencia en la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación recuerda que el primer número de la revista municipal El Replà se incluyó información acerca de tales extremos por lo que nunca se ha incurrido en ocultación de la información.

Respondiendo al Sr. Ferrerons afirma que las obras que ejecuta la Generalitat las lleva a cabo con los impuestos de todos los valencianos y que, además, en el caso del Instituto el Ayuntamiento gestionó la obtención del suelo y los trabajos de desagües y otros servicios, como también atribuye a la gestión de la Alcaldía la obtención del Colegio Público número 4.

Concluye afirmando que son muchas las actuaciones que, como la piscina cubierta, ha ejecutado el actual equipo de gobierno y que la Comisión de Coordinación ha sido un instrumento efectivo para la obtención de resultados en la gestión.

El Sr. Alcalde por su parte reprocha al PP que se dediquen a “torpedear” el funcionamiento de la Comisión aunque destaca que el Tribunal en su Sentencia no ha anulado el Reglamento en su conjunto sino, tan sólo, ha destacado aspectos mejorables.

Añade que el mismo Tribunal ha puesto en su lugar al PP que presentó un escrito de aclaración a la Sentencia y que sólo ha obtenido una respuesta en el sentido de que estaba clarísima en su recomendación de la mejora de algunos aspectos.

Recuerda el trabajo realizado por la corporación hasta conseguir que la Generalitat ejecutase las obras de las que habla el portavoz del PP.

Por último reprocha al PP algunas actuaciones que se atribuyen de su época de gobierno municipal que se hicieron sin tener siquiera ni presupuesto y añade que en el caso de las actuaciones en el CP San Carlos no había ni proyecto técnico.

El Sr. Sanchis Vila replica que es falso que no hubiese proyecto de esas obras, tal y como afirma el Alcalde.

A lo que el Sr. Alcalde replica que demostrarán que no había proyecto y recuerda algunas de las circunstancias que rodearon a aquella actuación, con especial referencia a la intervención de diversos representantes de la Generalitat, de los cuales cita a los Sres. Bañares y Barranca.

Concluido el debate del que se ha dejado constancia resumida, de orden del Sr. Alcalde se llevó a cabo la votación con el resultado más arriba reseñado.

3. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Vista la propuesta de la Concejal delegada de Hacienda del Ayuntamiento con el fin de actualizar el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de acuerdo con la legislación vigente, modificar el contenido del artículo que trata de la gestión del mismo y establecer los requisitos necesarios para poder optar a la bonificación de la cuota del impuesto en el caso de rehabilitación de fachadas de conformidad con lo indicado por el Departamento de Urbanismo.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su reunión del día diecisiete de abril de dos mil nueve de carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, con quince votos a favor pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista y los concejales presentes del grupo popular y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la actualización de los artículos 2.1 y 4 y la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactados los artículos de la forma siguiente:

“Artículo 2.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación e tratados Internacionales.

a) Exenciones

A tenor del artículo 100.2 del TRLHL, esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya ser directamente

destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) Bonificaciones

Conforme al artículo 103.2 del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

En el caso de rehabilitación de fachadas se podrá optar a dicha bonificación estableciéndose las siguientes condiciones:

- Se admiten en zona residencial
- No incluirá la sustitución de carpintería
- Deberá aportarse fotografías del estado actual así como plano alzado de la intervención propuesta con indicación de colores y acabados

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y a propuesta de la Concejalía de Hacienda, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

En el supuesto en que un sujeto pasivo solicitara ambas bonificaciones y cumplierse los requisitos exigidos para ambas, únicamente le será aplicable la que represente mayor bonificación.

Artículo 5.- Gestión

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a practicar en impreso que proporcionará la Administración Municipal, de conformidad con los criterios valorativos del coste de las construcciones, instalaciones y obras, que vienen fijados por los módulos señalados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, por las bases de datos elaboradas por el Instituto Valenciano de la Edificación o entidad análoga. Para ello, el sujeto pasivo, una vez concedida y notificada la licencia, deberá, antes del inicio de la construcción, instalación y obra y sin exceder, en ningún caso del plazo legalmente previsto para el comienzo de la misma, presentar autoliquidación e ingresar la cuota tributaria resultante, pudiendo recabar la colaboración de los servicios municipales para la cumplimentación de los impresos.
2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes desde la fecha de la certificación final de obras firmada por el Técnico Director de la mismas, se procederá a presentar por los interesados autoliquidación complementaria, en su caso, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, adjuntando las facturas finales que justifiquen el coste declarado, sin perjuicio de las comprobaciones que resultasen pertinentes en su caso
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible

practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El sujeto pasivo deberá solicitar y exponer en el lugar de las obras una placa acreditativa de la licencia de obras o urbanística otorgada, en la forma, con las condiciones y con los requisitos que se reglamenten por el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.”

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página “web” municipal, considerándose que caso de no formularse reclamaciones, sugerencias u observaciones por escrito, se elevará la aprobación a definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones que, en forma extractada se recogen a continuación.

Tras la explicación de la propuesta por parte de la concejala de hacienda Sra. Hernández Vila, se produjeron las intervenciones siguientes.

La Sra. Hernández Ferrer expresa su acuerdo parcial con la propuesta en lo que respecta al tema de las bonificaciones aunque, al no compartir el resto de la misma, anuncia que se abstendrá en la votación.

El Sr. Ferrerons expresa su sorpresa por el hecho de que la bonificación que ahora se presenta ya constaba en la redacción anterior de la ordenanza, por lo que no acaba de entender la propuesta de modificación.

El Sr. Alcalde aclara que se ha incluido la preposición “hasta” al referirse a la bonificación del 95 por ciento, además de incluirse nuevos supuestos de bonificación.

Concluido el debate del que se ha dejado constancia resumida, de orden del Sr. Alcalde se llevó a cabo la votación con el resultado más arriba reseñado.

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 6/2009 CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

Dada cuenta por la Presidencia del Informe de Intervención de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con motivo del expediente de Modificación nº 6/2009, al Presupuesto del Ayuntamiento de Albal para el año 2009.

Visto que con el fin de cubrir atenciones para las que no existe suficiente consignación en el Presupuesto Municipal de 2009, atenciones que no pueden ser demoradas hasta el próximo ejercicio, esta Alcaldía, conforme con lo previsto en la Base de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2009 y con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, considera necesaria la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del siguiente expediente de modificación de créditos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO MC 006/2009

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA			DESCRIPCION	IMPORTE
7 1 0	43 21	601 01	URBANISMO: PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD URBANA	125.000,00 €
4 1 0	31 36	480 05	S.SOCIALES: PRESTACIONES BÁSICAS	20.000,00 €
4 1 0	31 35	226 11	S.SOCIALES: PROGRAMA DE INFO., ORIEN. Y AS. TÉCNICO	17.400,00 €
4 1 5	32 43	226 14	JUVENTUD: PROYECTOS JUVENILES	3.000,00 €
7 1 0	43 22	227 03	URBANISMO: SERVICIOS PROFESIONALES	125.000,00 €
7 1 0	43 22	640 00	URBANISMO: HONORARIOS PROYECTOS TÉCNICOS	65.000,00 €
7 1 4	51 11	601 00	VIAS PÚBLICAS: OBRAS PPOS 2009	70.000,00 €
7 2 0	43 25	601 00	ALUMBRADO PUBLICO: INVERSIONES	30.000,00 €
7 1 0	43 21	622 00	URBANISMO: INVERSION EN EDIFICIOS MUNICIPALES	10.000,00 €
7 1 6	42 21	622 01	EDUCACION: INVERSION EN COLEGIOS	35.000,00 €
2 7 1	12 17	626 00	ADMON.GENERAL: EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	30.000,00 €
2 1 3	12 12	226 08	ADMON. GENERAL: OTROS GASTOS	7.096,78 €
TOTAL				537.496,78 €

FINANCIACION DEL EXPEDIENTE

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA	537.496,78 €
TOTAL		537.496,78 €

Visto el dictamen favorable emitido por la comisión Municipal Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su sesión del día 17 de abril de 2009, con carácter extraordinaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 TRLHL.

Visto que el expediente incorpora el preceptivo informe de estabilidad presupuestaria emitido por la Intervención municipal el 14 de abril del corriente, del cual han tenido así conocimiento los miembros de la Corporación.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete abstenciones correspondientes a los concejales presentes del grupo popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente num. 06/2009 de Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito en el Presupuesto municipal de 2009.

Segundo.- Exponer al público dicho expediente durante 15 días mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de anuncios.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición publica.

Cuarto.- Publicar, una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Remitir copia autorizada del expediente aprobado y de las reclamaciones, en su caso, a la Delegación Provincial de Hacienda y a la Conselleria de Justicia y Administraciones públicas de la Generalitat.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones que, en forma extractada se recogen a continuación.

Tras la explicación de la propuesta por parte de la concejala de hacienda Sra. Hernández Vila, se produjeron las intervenciones siguientes.

La Sra. Hernández Ferrer pide aclaraciones acerca de dos partidas, correspondientes a inversión en alumbrado público, con una previsión de 30.000€, y la de inversión en edificios municipales, con una previsión de 10.000€, expresando su extrañeza por tan reducidas cuantías.

El Sr. Alcalde señala a la concejala que esas preguntas concretas deberían formularse en Comisión Informativa.

El Sr. Ferrerons manifiesta que la gestión presupuestaria es una de las responsabilidades del gobierno municipal y por esa razón el grupo popular no votará en contra pero se abstendrán.

Concluye celebrando que pueda disponerse ahora del superavit del año anterior pero recuerda al Alcalde que, cuando estaba en la oposición, le reprochaba la gestión al PP diciendo que cuando sobrara dinero, cuando no se invertía todo, era síntoma de mala gestión.

El Sr. Hernández Vila agradece públicamente el riguroso trabajo realizado por el personal del área económica municipal y señala que la presente modificación de créditos viene a dotar recursos para atender, fundamentalmente, a la creación de empleo y atención de necesidades sociales.

La Sra. Hernández Vila contesta a la Sra. Hernández Ferrer que las dotaciones previstas para inversiones en red de alumbrado público son para la adquisición de reductores de flujo, para reducir el consumo energético, y para la compra de aire acondicionado en la EPA. señalando que el mantenimiento ordinario se satisface a través de otras partidas.

La Sra. Hernández Ferrer replica al Sr. Alcalde que está en su derecho de preguntar siempre que lo considere necesario, sea en Comisión o en Pleno, porque se trata no sólo de que se entere ella como concejal, sino de que se entere el pueblo aprovechando la sesión pública del Pleno.

Concluye que preguntará cuando estime conveniente y que el equipo de gobierno conteste o no, según su criterio.

El Sr. Hernández Vila opina que la Sra. Hernández Ferrer puede preguntar donde quiera pero lo que debe es respetar los turnos de palabra y, sobre todo, no formular sus preguntas en tono insidioso, marear los datos y hacer valoraciones al respecto.

El Sr. Alcalde aclara que no le molesta que ningún concejal pregunte sino que lo que trata de explicar es que en las Comisiones Informativas suele estar el técnico delante y puede levantarse y buscar los datos que precise cualquier concejal, pero en el Pleno no se dispone de todos esos datos y parece que se persiga dar la impresión de que aquí los miembros del equipo de gobierno no se enteran, cosa que, añade el Sr. Alcalde, no es cierta.

Insiste en que las políticas que van a financiar esta modificación de créditos son la lucha contra el desempleo y apoyos sociales, lo que le parece mucho más efectivo que otras políticas de asistencia social como los comedores sociales que están poniendo en práctica ayuntamientos gobernados por el Partido Popular y que recuerdan a medidas propias del Franquismo.

Concluido el debate del que se ha dejado constancia resumida, de orden del Sr. Alcalde se llevó a cabo la votación con el resultado más arriba reseñado.

5. PRESENTACIÓN Y EXÁMEN DEL PROYECTO DE MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA.

Atendiendo a la conveniencia de disponer de un Manual de identidad corporativa que, enmarcado en el marco del Plan Estratégico de Albal, facilitase el cumplimiento de los objetivos determinados en el mismo, al tiempo que se potencia una mejor comunicación del Ayuntamiento con los ciudadanos, con vistas al reforzamiento del conocimiento que éstos poseen de la Administración y de sus actividades, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 13 de octubre de 2008, tras la consulta a tres empresas especializadas, acordó adjudicar el contrato menor de servicios de elaboración de un Manual de Identidad Corporativa de este Ayuntamiento.

Concluidos los trabajos por el empresario individual adjudicatario Luís Seguí Femenía (anteriormente Dissenymania SC), se presentan para conocimiento y examen del Manual de Identidad Corporativa, del cual ya se dio cuenta a la Comisión Informativa de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas en su sesión del día 17 de abril de 2009.

Por la Concejal Sra. Hernández Vila se explica el contenido y funciones del Manual, que no altera el escudo de la localidad aprobado en su día por la Generalitat Valenciana ni su uso en las ocasiones oficiales que proceda, y se contestan en sentido afirmativo preguntas relativas a la progresiva implantación de la nueva imagen y al consumo previo del material de papelería existente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, tres votos en contra correspondientes a los concejales del Partido Popular Sres. Romero Cabrera, Cifuentes Fernández y Gimeno Ricart, y cuatro abstenciones de los restantes miembros presentes del grupo popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Albal elaborado por el empresario individual Luís Seguí Femenía (anteriormente Dissenymania SC.), adjudicatario del contrato menor de servicios.

Segundo.- Autorizar la progresiva implantación de la nueva identidad con sujeción a la programación e instrucciones que la concejalía de Hacienda, Personal y Administración General señale al efecto a través de la Secretaría municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los distintos departamentos municipales a los efectos oportunos.

6. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME URBANÍSTICO ANUAL DEL AÑO 2007.

Visto lo establecido por el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, conforme a cuyo precepto durante el primer trimestre de cada año, los ayuntamientos que cuenten con Plan General deben elaborar y presentar públicamente un informe descriptivo de su actividad urbanística durante el año anterior, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento antes de su remisión a la Conselleria de Territorio,

Visto que el informe, elaborado por el Oficial Mayor de la Corporación, interviniendo por el Departamento de urbanismo de esta Entidad Local, dispone del contenido mínimo exigido, adjuntando índices o resúmenes relativos a:

- Relación de los instrumentos de planeamiento urbanístico espacial aprobados, indicando la superficie afectada, la edificabilidad prevista y los plazos para su ejecución. Se incluirá la información relativa a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. También se hará una descripción del grado de cumplimiento de las Directrices de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

- Relación de los instrumentos de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión que hayan sido aprobados, indicando los datos económicos y el Urbanizador elegidos, así como el grado de ejecución de los Programas aprobados en anualidades anteriores.

- Relación y descripción de las actuaciones de inspección en las que se hubiere comprobado el incumplimiento de deberes urbanísticos y actuaciones realizadas, en cada caso, así como relación de los expedientes de restauración de la legalidad y disciplina urbanística.

- Relación de las licencias de urbanización, edificación, ocupación y demolición.

- Relación de las órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.

- Relación de inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

- Descripción de la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

- Los Estatutos de los consorcios, sociedades urbanísticas y entidades urbanísticas colaboradoras.

Visto que el informe del año 2007 no fue sometido a aprobación durante el año 2008,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión del día veintitrés de marzo del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete abstenciones, correspondientes a los seis concejales presentes del Partido Popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Prestar su conformidad al texto del informe urbanístico anual, correspondiente al ejercicio 2007, a los fines previstos por la normativa urbanística autonómica.

Segundo.- Remitir certificación literal del presente acuerdo a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat, a los efectos prevenidos en el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

Tercero.- Publicar íntegramente el texto del informe urbanístico anual de 2007 en la página “web” municipal, excluyendo, en todo caso, los datos de carácter personal que hayan de ser objeto de protección conforme a los ficheros correspondientes.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia, o en su defecto, al Concejal delegado en materia de urbanismo, a fin de que, en nombre de esta Entidad Local, proceda al cumplimiento de los presentes acuerdos, dándosele el impulso que corresponda para alcanzar la finalidad pretendida, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal efecto.

Quinto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los servicios económico – financieros de la Corporación, así como al departamento de urbanismo, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo por el Sr. Ferrerons se solicitó que constase en acta la felicitación al Oficial Mayor de la Corporación y Secretario de la Comisión Informativa de Urbanismo por la elaboración del informe.

7. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME URBANÍSTICO ANUAL DEL AÑO 2008.

Visto lo establecido por el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, conforme a cuyo precepto durante el primer trimestre de cada año, los ayuntamientos que cuenten con Plan General deben elaborar y presentar públicamente un informe descriptivo de su actividad urbanística durante el año anterior, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento antes de su remisión a la Conselleria de Territorio,

Visto que el informe, elaborado por el Oficial Mayor de la Corporación, interviniendo por el Departamento de urbanismo de esta Entidad Local, dispone del contenido mínimo exigido, adjuntando índices o resúmenes relativos a:

- Relación de los instrumentos de planeamiento urbanístico espacial aprobados, indicando la superficie afectada, la edificabilidad prevista y los plazos para su ejecución. Se incluirá la información relativa a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. También se hará una descripción del grado de cumplimiento de las Directrices de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

- Relación de los instrumentos de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión que hayan sido aprobados, indicando los datos económicos y el Urbanizador elegidos, así como el grado de ejecución de los Programas aprobados en anualidades anteriores.

- Relación y descripción de las actuaciones de inspección en las que se hubiere comprobado el incumplimiento de deberes urbanísticos y actuaciones realizadas, en cada caso, así como relación de los expedientes de restauración de la legalidad y disciplina urbanística.

-Relación de las licencias de urbanización, edificación, ocupación y demolición.

-Relación de las órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.

-Relación de inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

-Descripción de la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

-Los Estatutos de los consorcios, sociedades urbanísticas y entidades urbanísticas colaboradoras.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión del día veintitrés de marzo del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete abstenciones, correspondientes a los seis concejales presentes del partido popular y la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Prestar su conformidad al texto del informe urbanístico anual, correspondiente al ejercicio 2008, a los fines previstos por la normativa urbanística autonómica.

Segundo.- Remitir certificación literal del presente acuerdo a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat, a los efectos prevenidos en el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

Tercero.- Publicar íntegramente el texto del informe urbanístico anual de 2008 en la página “web” municipal, excluyendo, en todo caso, los datos de carácter personal que hayan de ser objeto de protección conforme a los ficheros correspondientes.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia, o en su defecto, al Concejal delegado en materia de urbanismo, a fin de que, en nombre de esta Entidad Local, proceda al cumplimiento de los presentes acuerdos, dándosele el impulso que corresponda para alcanzar la finalidad pretendida, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal efecto.

Quinto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los servicios económico – financieros de la Corporación, así como al departamento de urbanismo, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo por el Sr. Ferrerons se solicitó que constase en acta la felicitación al Oficial Mayor de la Corporación y Secretario de la Comisión Informativa de Urbanismo por la elaboración del informe.

8. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO.

Visto que el artículo 145 de las Normas Urbanísticas, contenidas en el Plan General de este Municipio, prevé que la red de saneamiento sea obligatoriamente separativa, para garantizar la reducción del volumen de agua a tratar en la estación depuradora de aguas residuales, y que será condición obligatoria la redacción del plan director de protección contra inundaciones y el plan director de saneamiento, que garantizarán de este modo la evacuación separada de los caudales de pluviales y de las aguas negras, incluido el casco urbano actual en el que se preverán aliviaderos, y en los nuevos sectores o áreas de desarrollo estarán obligados a conectarse a los colectores generales que se planteen, así como a financiarlos, puesto que se establece esta infraestructura dentro de los criterios de conexión de cada programa,

Visto que, elaborado y aprobado el Plan Especial de evacuación de aguas pluviales, en sesión plenaria de 22 de julio de 2005, fue expuesto al público, habiendo sido inserto el anuncio preceptivo en el D.O.G.V. de 29 de julio de 2005, procediéndose a la aprobación definitiva del Plan Especial por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 12 de mayo de 2006, que fue publicada en el DOGV el 1 de agosto de 2006,

Visto que en sesión plenaria de 31 de julio de 2008, fue aprobado el proyecto técnico de obras para ejecución del Plan Especial reseñado, habiendo sido inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de València núm. 252, de 22 de octubre de 2008,

Visto que el Arquitecto D. Carlos Payà Tenorio, conjuntamente con el Letrado D. Alberto Llobell López, han elaborado proyecto de modificación puntual nº 1 del expresado Plan Especial, constitutivo de ordenación pormenorizada,

Visto lo dispuesto por la Ley Urbanística Valenciana (Ley autonómica 16/2005, de 30 de diciembre), y el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística (ROGTU), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, modificado por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, y disposiciones concordantes, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley estatal de Suelo,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión del día seis de abril de dos mil nueve con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, seis votos en contra, correspondiente a los concejales presentes del partido popular y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, y por consiguiente con el requisito de la mayoría absoluta legal, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación inicial a la modificación puntual nº 1 del Plan Especial de evacuación de pluviales y obras complementarias de saneamiento en el término municipal de Albal, consistente en:

- Incorporación de Normas Urbanísticas en el Plan Especial, a través de artículo único, del siguiente tenor literal: “La ejecución de las infraestructuras de evacuación de aguas pluviales, definidas en el Plan Especial, en los términos de su definición contenida en el Proyecto Técnico de Obras para la Ejecución del Plan Especial, conforma, con la de las balsas de laminación proyectadas en el emplazamiento de las unidades de ejecución UE 2 (sector 1.1.a) y UE3 (sector 2.a), la condición prevista en el artículo 11.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, respecto de las parcelas incluidas en el ámbito de las unidades de ejecución beneficiadas con su implantación. Dichas unidades de ejecución son las siguientes: UE nº 1 (sector 1.1.b), UE nº 2 (sector 1.1.a), UE nº 3 (sector 2.a), UE nº 4 (sector 1.1.c), UE nº 5 (sector 2.b), UE nº 6 (sector 2.c), UE nº 8, UE nº 9.1, UE nº 9.2, UE nº 9.3, UE nº 10.1, UE nº 10.2, UE nº 10.3, UE nº 11, UE nº 12, UE nº 13, UE nº 14, UE nº 15, UE nº 16, UE nº 17, UE nº 18 y UE nº 19 del vigente Plan General.

En todo caso, será criterio de distribución de la inversión representada por el conjunto de dichas infraestructuras entre las distintas unidades de ejecución beneficiadas con su implantación, el de proporción directa a la edificabilidad susceptible de materialización futura sobre sus respectivos ámbitos, con ponderación de los distintos usos globales; y criterio de distribución interno, en el ámbito de cada unidad de ejecución, el de proporción directa al aprovechamiento urbanístico de titularidad de los propietarios de parcelas resultantes.

Las liquidaciones individuales a propietarios del canon de urbanización serán formalizadas para el Ayuntamiento de Albal por los agentes urbanizadores de cada unidad de ejecución, aplicando, en su caso, la baja obtenida por la Administración en la licitación de las obras y aplicando asimismo la actualización prevista en la Ordenanza municipal que regula esta exacción”.

- Disposición final y derogatoria: El Plan Especial mantendrá su vigencia en tanto por la Administración competente no se acuerde su modificación o derogación. Queda derogado, no obstante, en cuanto a la definición de los detalles constructivos, mediciones y presupuesto de las obras, y en cuanto a la determinación del presupuesto económico de inversión representado por la infraestructura pública definida en él, y a su distribución entre las unidades de ejecución especialmente beneficiadas, con efectos de la fecha de aprobación de la presente disposición. Deberá estarse en cuanto a la definición que contiene de los detalles constructivos, mediciones y presupuesto de las obras, al Proyecto Técnico de obras para la ejecución del Plan Especial de evacuación de aguas pluviales y obras complementarias de saneamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal; y en cuanto a la determinación del presupuesto económico de inversión representado por la infraestructura pública definida en él, y a su distribución entre las unidades de ejecución especialmente beneficiadas, a lo que resulte de los correspondientes acuerdos de imposición del canon de urbanización y, en su caso, de retasación de cargas urbanísticas de los programas de actuación integrada de las unidades de ejecución beneficiadas por la implantación de las infraestructuras, una vez sean éstos adoptados”.

Segundo.- Abrir período de información pública, que será inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al DOCV, en un diario no oficial de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y en la red telemática (“web” municipal).

Tercero.- Remitir oficio a la Conselleria d'Infraestructures i Transport y a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat, así como a las Administraciones Públicas que hayan de emitir informes sectoriales en el proceso de aprobación de la modificación del Plan Especial (EMSHI, EPSAR y CHJ), así como a los Agentes Urbanizadores adjudicatarios de programas de actuación integrada en este Municipio, con expresión de los recursos a que haya lugar y demás advertencias legales de rigor.

Cuarto.- Facultar expresamente a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, para que, en nombre del Ayuntamiento, procedan a la ejecución de lo acordado, dándole el impulso que corresponda y suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación de cuantas actuaciones se lleven a efecto.

Quinto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los servicios económico – financieros de la Corporación, así como a los departamentos de urbanismo y contratación, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones que, en forma extractada se recogen a continuación.

Tras la explicación de la modificación propuesta por parte del concejal Sr. Hernández Vila, se produjeron las intervenciones siguientes.

El Sr. Ferrerons expone que en cierta ocasión se afirmó que la sobrevaloración experimentada por el Plan Especial desde su inicial aprobación obedecía a imposiciones del Alcalde de Catarroja, aún así, afirma que el grupo popular no puede estar de acuerdo con que un Plan cuya previsión total de costes era seis millones haya ascendido hasta veintitrés, sin que se entienda muy bien porqué.

Prosigue afirmando desconocer si es que el Alcalde de Albal no ha sabido negociar con el de Catarroja o si los problemas de vecindad tienen que ver con la conocida oposición del Alcalde de Albal al proyecto de Nou Mil.leni en Catarroja y, concluye, si los problemas del saneamiento de Albal tienen que ver con las cabezonerías de uno u otro.

El Sr. Hernández Vila da cuenta de las insuficiencias que padecía el Plan original y que se han tratado de paliar ahora.

Admite que la insistencia del Ayuntamiento de Catarroja en sus alegaciones ha retrasado y encarecido el Plan Especial y recuerda que la alegación del Ayuntamiento de Albal a Nou Mil.leni se hizo después de las que Catarroja había presentado al Plan Especial de pluviales y fundada en que el proyecto de Nou Mil.leni perjudicaba a los pequeños propietarios de terrenos, ente ellos a la Fundación Juan Bautista Esteve Muñoz, de Albal, que tiene propiedades en el sector, en beneficio de la promotora Llanera.

El Sr. Ferrerons insiste en que se afirmó en una Comisión que la revisión del Plan Especial obedecía a las trabas puestas por el Alcalde de Catarroja y la Conselleria y por eso ha hecho el comentario.

El Sr. Alcalde afirma asumir la afirmación acerca de que si el Alcalde de Catarroja no hubiese presentado ante Conselleria sus alegaciones no se habría producido la demora que Albal ha sufrido en este tema y recuerda que también afirmó

que en la Comisión Territorial de Urbanismo parecían haber pesado consideraciones políticas y no técnicas.

Por último recuerda que el Plan de pluviales no afectará económicamente a más de un cinco por ciento de la población que son aquellos propietarios de suelo rústico que se transforma en solares y pasan a multiplicar su valor por efecto del planeamiento urbanístico. Ellos son, afirma, los que correrán con la mayor parte de los costes del Plan de pluviales que gravará los nuevos solares, haciendo que, en vez de ganar tanto con la transformación de sus terrenos, ganen un poco menos.

Concluido el debate del que se ha dejado constancia resumida, de orden del Sr. Alcalde se llevó a cabo la votación con el resultado más arriba reseñado.

9. PROPUESTA RELATIVA A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LLANERA S.L. CON ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL P.A.I. RELATIVO A LA U.E. Nº 5 (SECTOR 2B PARA USO INDUSTRIAL).

Visto que del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución UE-5 del Sector Industrial 2B del Suelo Urbanizable resultó adjudicataria, con carácter provisional, la mercantil LLANERA, S.L., en virtud de acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2004, notificado a la adjudicataria con fecha 13 de enero de 2005, condicionándose expresamente, según el apartado dispositivo cuarto del propio acuerdo adoptado, a la entrega por parte del adjudicatario provisional de la documentación subsanatoria de los documentos que integraban la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del Programa de Actuación Integrada, ajustada a las directrices y modificaciones ordenadas en el propio acuerdo, en el plazo improrrogable de dos meses, y por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2005 se concedió a la adjudicataria provisional, mercantil LLANERA, S.L., prórroga de plazo para aportación de la documentación subsanatoria hasta la fecha límite 2 de mayo de 2005,

Visto que, con posterioridad, la Alcaldía, considerando el perjuicio derivado para el interés público del incumplimiento de obligaciones que habrían de posibilitar la suscripción del Convenio Urbanístico para ejecución del Programa adjudicado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, apartados 10 y 13, de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, impulsó los trámites tendentes a privar a la mercantil adjudicataria de su condición de Agente Urbanizador, y a resolver la adjudicación del Programa acordada en su día, que fue adoptada mediante Resolución 2007/00675, de 18 de abril de 2007, por la que se concedió trámite de audiencia al adjudicatario propuesto con el resultado que obra documentado en el expediente administrativo, advirtiéndosele del incumplimiento de los términos del acuerdo de adjudicación provisional, con fundamento en el hecho de no haber presentado para su trámite ni el Proyecto de Urbanización, ni la Cédula de Urbanización, ni tampoco la documentación del Convenio Urbanístico y Proposición Económico-Financiera integrantes de la Proposición Jurídico-Económica, ajustada a los términos del acuerdo de su aprobación provisional, siendo todos los dichos instrumentos necesarios para que pudiera ser eficaz la aprobación y adjudicación definitiva del PAI,

Visto que la adjudicataria provisional, la mercantil reseñada, en fecha 9 de mayo de 2007, presentó escrito de alegaciones, planteando que no se le había puesto a su disposición la documentación necesaria para atender al requerimiento, siendo así que, según informe de la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento,

constaba su entrega a la misma, por lo que por resolución de la Alcaldía núm. 2007/891, de 31 de mayo, notificada el 7 de junio de 2007 a la citada mercantil, se decretó la suspensión del trámite de procedimiento incoado para resolver la condición de urbanizador, al objeto de que se acreditara la expedición de la Cédula de Urbanización, que había sido solicitada, en fecha 8 de mayo de 2007, por la misma mercantil adjudicataria a la Conselleria competente en materia de urbanismo, quien declaró la caducidad del procedimiento, por resolución del Director General de urbanismo y ordenación territorial, de 4 de abril de 2006, de la cual no se dio traslado a este Ayuntamiento,

Visto que, solicitado informe a la propia Conselleria, reiterado en fechas 26 de mayo y 2 de octubre de 2008, se ha procedido a apertura de información pública previa a la resolución de la adjudicación del programa, notificándosela a la mercantil reseñada en fecha 7 de octubre de 2008, sin que, pese al lapso transcurrido, haya cumplimentado la subsanación de las deficiencias que ya fueron observadas, habiendo presentado escrito de alegaciones,

Visto que la mercantil adjudicataria provisional ha sido declarada en situación concursal a petición propia, sin que conste se haya acreditado su habilitación para el ejercicio de actividades públicas,

Visto que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 2008, ha sido interpuesto recurso de reposición

Visto los informes emitidos al respecto, obrantes en el expediente, y el extendido por el asesor jurídico externo en la actualidad, Sr. Llobell, del que se deduce que procede desestimar las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto por la mercantil LLANERA S.L., declarada en situación concursal, y resolver la adjudicación provisional efectuada para programación del sector 2.B de suelo urbanizable para uso industrial,

Visto lo dispuesto por la LRAU (Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana), y de forma específica en los artículos 29.13, 32.A), 46.2, 47.7, en el Reglamento de Planeamiento de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/1998, del Govern Valencià, y en los artículos 43.1, 42.5.c) y 83.3. y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común,

Visto que, según el texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, constituye causa de resolución de los contratos públicos la declaración del contratista en situación concursal, por ser causa de prohibición para contratar,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil nueve con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, viene en adoptar el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición, en razón de las consideraciones que obran en los antecedentes de los informes emitidos, que sirven de fundamento al dictamen, en el sentido de resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución UE-5 del Sector Industrial 2B del Suelo Urbanizable de Albal, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Albal mediante su acuerdo de 29 de diciembre de 2004, privando a la mercantil adjudicataria, LLANERA,

S.L., de su condición de Agente Urbanizador ostentada en razón de la misma, por incumplimiento de sus obligaciones y por hallarse en situación concursal.

Segundo.- Reiterar la cancelación de la aprobación definitiva de los instrumentos integrantes de la Alternativa Técnica del Programa que es objeto de la anterior resolución, en razón del incumplimiento de las condiciones que fueron impuestas para dicha aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Albal mediante su citado acuerdo de 29 de diciembre de 2004, que entraña vuelva a quedar la Unidad de Ejecución que era su objeto en la situación previa a su programación.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil LLANERA S.L., con expresión de los recursos a que haya lugar y demás advertencias legales de rigor, así como a la CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos que corresponda.

Cuarto.- Del presente acuerdo se dará traslado a los servicios económico – financieros de la Corporación, así como al departamento de urbanismo, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

10. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A REALIZAR EN EL FUTURO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Se da cuenta del informe de la Arquitecto Municipal relativo a dirección de obras en la ejecución del proyecto técnico de construcción del Complejo Polideportivo Municipal en el ámbito espacial del sector 1.1.a) “La Balaguera”, redactado por el Arquitecto Superior, D. Antonio Martínez Munsuri, entendiéndose más conveniente que sea el mismo técnico redactor quien lleve a efecto la dirección facultativa de las obras, que se estructura en varias fases, acometiéndose en primer lugar la construcción del edificio destinado a vestuarios, posponiéndose para sucesivas actuaciones la ejecución de las pistas deportivas.

Las cuantías a que ascienden los honorarios profesionales de Arquitecto Superior, técnico medio y coordinador de seguridad y salud se describen en el informe reseñado, referente a la fase de ejecución indicada.

El Concejal delegado, Sr. Hernández Vila, por su parte, se refiere a que en la oferta efectuada por la empresa adjudicataria de las obras, Hermanos Castro SL, se contemplaba la ejecución de un aparcamiento subterráneo y se pretende que, con cargo a la baja obtenida, se realice una ampliación del Polideportivo, y del mismo modo explica que se han realizado contactos y gestiones ante la Comandancia de la Guardia Civil en València para la dotación de un retén en dependencias vinculadas con la Central de la Policía Local prevista en el mismo complejo deportivo, disponiendo de dotación para gimnasio y los correspondientes vestuarios .

Visto el dictamen de la comisión Informativa del área de Urbanismo y Obras, por requerirse el pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento, al haberse acordado la adjudicación del contrato de obras por el reseñado órgano colegiado, la Corporación, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Proceder a modificar y complementar el proyecto técnico de construcción del Complejo Polideportivo Municipal, sito en el ámbito espacial del sector 1.1.a) “La Balaguera”, con las siguientes finalidades:

- Ampliar la superficie destinada a aparcamiento subterráneo en el recinto del Complejo Polideportivo "La Balaguera", con cargo a la baja obtenida en la licitación.
- Prever la instalación de dependencias con destino a la ubicación de retén de la Guardia Civil, vinculada con la Central de la Policía Local, contemplada en el propio proyecto.

Segundo.- Encomendar al equipo técnico redactor la dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud, correspondiente a la fase de construcción de vestuarios, habiendo de presentar facturas individualizadas el técnico superior, el técnico medio y el coordinador de seguridad y salud.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde o Concejal delegado de grandes proyectos, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, procedan a la ejecución de lo acordado, dándole el impulso que corresponda y suscriban cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos que procedan.

Con carácter previo a la adopción del precedente acuerdo tuvieron lugar las intervenciones que, en forma extractada se recogen a continuación.

Explica la propuesta el concejal Sr. Hernández Vila, que fundamenta el expediente complementario en la conveniencia de ampliar la superficie de aparcamiento ofertado como mejora por parte del adjudicatario de las obras de construcción del polideportivo y los cambios en el programa derivados de la ubicación de dependencias de la Guardia Civil junto a las instalaciones previstas para albergar la central de policía local.

Las actuaciones complementarias que incluirá el proyecto que propone redactar, se compromete el concejal a que se mueven dentro de los límites de la baja obtenida en la licitación original y afirma que se extremará la vigilancia para que así sea, a fin de financiar los nuevos trabajos con la reutilización de la baja.

No obstante, recuerda, que se someterá el proyecto complementario que se redacte a aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Por último aprovecha para invitar a todos los miembros de la corporación y vecinos de Albal a asistir a la colocación de la primera piedra de las obras adjudicadas que se llevará a cabo el próximo uno de mayo.

Por la Sra. Hernández Ferrer se expresa su preocupación por los conocidos "ya ques" que aparecen siempre en las obras y que acaban siendo los que más encarecen cualquier actuación.

Prosigue afirmando que ahora se pretende aprovechar para ampliar un aparcamiento y hacer obras que pueden ser necesarias pero la parte negativa es que se gastaría el millón de euros ahorrados en la adjudicación o quizás, más.

El Sr. Ferrerons expresa su preocupación porque el Ayuntamiento de Catarroja también ha anunciado que albergará unas instalaciones de la Guardia Civil y duda de quien llegará a tiempo de completar las obras antes para esa finalidad.

Por último, afirma que celebra que por fin, después de mucho pedirlo, se construya un aparcamiento público, aunque esperará a saber cual será su forma de gestión, no obstante votará a favor de la propuesta.

El Sr. Hernández Vila recuerda que el equipo de gobierno intentó dos veces sacar a licitación la enajenación de subsuelo para la construcción de un aparcamiento subterráneo y dos veces quedó desierto el concurso. Expresa su convencimiento de que ahora será posible gracias a la mejora ofrecida por el adjudicatario de las obras y el empleo de parte de la baja obtenida, se dispondrá de un aparcamiento municipal de entre ochenta y cien plazas para cuya ejecución, junto al resto de las obras complementarias confía en no llegar a agotar el ahorro producido en la adjudicación original.

Concluido el debate del que se ha dejado constancia resumida, de orden del Sr. Alcalde se llevó a cabo la votación con el resultado más arriba reseñado.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez